



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 292

( 10 noviembre 2020 )

*“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, en el marco del expediente SRF 518”*

### **El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 016 del 09 de enero de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2520 del 29 de marzo de 2019, el señor **YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.498.423, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación en la mina La Prosperidad - Contrato de Concesión IGI-08091”* en los municipios de Labateca y Toledo (Norte de Santander).

Que el señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA** allegó una comunicación con radicado No. 18580 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual manifestó: *“(…) hacer entrega de los planos en medio magnético en formato ArcGis, para dar continuidad a la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal del Cocuy, (...)”*.

Que mediante el radicado No. 32790 del 05 de noviembre de 2019, el señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA** allegó copia de un certificado de existencia y representación legal correspondiente al establecimiento de comercio *“Carbones La Prosperidad”* (matrícula 149081), del Contrato de Concesión minera IGI-08091 y de la Certificación No. 0575 del 23 de octubre de 2019 *“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”* expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



*“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, en el marco del expediente SRF 518”*

*Se anexan certificados del Ministerio del Interior, número 0575 de 23 de octubre de 2019, en donde se certifica la no presencia de comunidades étnicas dentro del área del título minero.*

*Con respecto a los aspectos técnicos de la actividad, el documento radicado hace relación de cada una de las actividades de forma resumida, no habiendo una sustentación técnica suficiente, para cada una de las necesidades de infraestructura, como la sustentación del tamaño y ubicación de los botaderos. Dado que se está solicitando el cambio de uso, para la instalación de estos equipamientos, se requiere de sustentaciones técnicas suficientes, como lo indican los términos de referencia de la siguiente manera: “...Se debe indicar la duración de la actividad, con sus respectivos cronogramas y metas por fases o etapas si las hubiere. Así mismo, se deben describir todos los componentes, métodos, técnicas y equipos que se requieran para el desarrollo de la actividad Incluyendo la intervención del suelo y subsuelo.” Términos de Referencia, Aspectos técnicos de la actividad, Anexo 1 – Resolución 1526 de 2012...”*

*Sumado a lo anterior, el documento menciona cantidades en metros cúbicos de material vegetal cortado, durante las actividades de montaje de las infraestructuras y las vías, no obstante, no se profundiza en la presentación de la demanda de recursos naturales, como lo definen los términos de referencia, dentro de los cuales se indica “...Se deberá relacionar los recursos naturales que demandará la actividad y que serán utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes etapas del mismo, incluyendo los que requieren o no permiso, concesión o autorización.” Términos de Referencia, Aspectos técnicos de la actividad, Anexo 1 – Resolución 1526 de 2012...”, es así que conforme el alcance y la posible afectación a los servicios ecosistémicos de la reserva, se hace necesario que el peticionario indique la posible demanda de los recursos naturales.*

*Dado el tamaño y la distribución de las áreas que se solicitan sustraer, se recomienda presentar el soporte cartográfico con acercamiento, principalmente a los frentes de trabajo, esto con el fin de facilitar la visualización y el análisis de la información presentada.*

*Con respecto a la determinación de las áreas de influencia directa e indirecta, no hay una sustentación o soporte, por el cual se justifique la espacialización y determinación del área o sus límites; de igual manera, el material cartográfico presentado no permite identificar con claridad la delimitación. En el caso de influencia directa, no se incluyen o quedan por fuera de dicha área, infraestructuras definidas y ubicadas en el capítulo de Aspectos Técnicos, como el cable de transporte, botadero y vías, que están del otro lado del río; dado que esta infraestructura hace parte de la actividad, se debe justificar el por qué se encuentran por fuera del área de influencia directa (AID), toda vez que, las áreas de influencia Directa (AID) e Indirecta (AI) deben definirse y delimitarse teniendo en cuenta los aspectos bióticos, físicos y sociales presentes en el área considerando la afectación directa o indirecta sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal.*

*En cuanto al medio físico dentro del capítulo de geomorfología se definen las unidades que caracterizan el área, es así que se describe su origen y las características morfométricas que presentan cada una de ellas; de esta manera, la mayor proporción del área presenta pendientes de moderadas a muy fuertes, y dentro de las unidades de origen glacial y periglacial se identificaron zonas potencialmente inestables las cuales presentan un relieve muy empinado con procesos erosivos de moderada a alta intensidad y presencia de movimientos en masa; ente lo expuesto anteriormente, es necesario realizar el inventario de procesos morfodinámicos haciendo énfasis en los procesos de remoción en masa para toda el área solicitada en sustracción, como lo estipula la resolución 1526 de 2012, donde se indica que deben ser cartografiados de manera precisa los procesos con énfasis de remoción en masa y erosión.*

*Respecto al medio Biótico, en los términos de referencia de la resolución 1526 de 2012, especifican la incorporación de imágenes y su análisis en cuanto a las coberturas, requiriéndose explícitamente la utilización de fotografías aéreas o imágenes satelitales, que no tengan más de 2 años de tomadas, lo cual dentro de la documentación entregada no es evidente, teniendo relevancia dentro del análisis y evaluación de la solicitud dado que con esta información se definen escenarios de comportamientos en el área.*

*En suma a lo anterior, la información presentada en cuanto al componente flora es analizada a partir de transectos, los cuales de acuerdo con la información entregada se indica que fueron ubicados en tres (3) puntos estratégicos, no obstante, dentro de la documentación no es clara la ubicación espacialmente, lo cual es requerido para identificar el nivel de relevancia o de representatividad de la flora determinada, con respecto al área solicitada a sustraer, sumado al hecho de que 3 transectos, se considera como un tamaño muestral poco representativo, dada la distribución y tamaño del ASS, el cual no se menciona específicamente en el documento, pero consta de “la vereda Paramito del municipio de Labateca y las veredas Providencia, El Limoncito, Venaga y el*

*“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, en el marco del expediente SRF 518”*

*Corregimiento de San Bernardo de Bata del municipio de Toledo”; requiriéndose realizar una toma de datos y su respectivo análisis, de mayor tamaño de muestra, teniendo en cuenta el área de influencia planteada.*

*Con respecto al componente Faunístico, la información proviene de fuentes secundarias, en donde se cita el documento EOT de Labateca e información suministrada por la comunidad, de esta última, no hay soportes de la información levantada.*

*Tanto para el componente de fauna, como para el de flora, los análisis no presentan mayor profundidad, con base en información insuficiente, dado que no se analizan índices como la estructura, composición y función, asimismo, las cadenas tróficas, fuentes naturales de alimentación, etc.; información que es requerida de relevancia para la toma de decisión, la cual es determinada dentro de los términos de referencia de la siguiente manera “...Se deberá determinar con base en información primaria, las principales cadenas tróficas, fuentes naturales de alimentación y rutas migratorias de las especies más representativas. Además, se deben reportar las nuevas especies que se determinen en el desarrollo de los estudios. Así mismo, se deberán definir las interacciones existentes entre la fauna silvestre y las unidades de cobertura vegetal del sitio, tales como refugio, alimento, hábitat, corredores de migración, sitios de concentración estacional y distribución espacial. (...) Resolución 1526 de 2012...”.*

*En el documento entregado, no se presenta el estudio de conectividad del área de interés, con lo cual no hay cálculos, ni análisis de la misma, información de relevancia para conocer el comportamiento del medio biótico y sus relaciones en el área.*

*En lo que corresponde al medio socioeconómico, se describen aspectos como; actividades económicas y cobertura de servicios públicos, pero no se presenta información como la identificación y análisis de los servicios ecosistémicos, además, no se anexan soportes de socializaciones de la actividad; con respecto a esto, dentro de la información anexada se encontró documentos con firmas, pero no hay una descripción de los temas expuestos, ni los motivos de la reunión y datan de 2013 y 2014, requiriéndose soportes completos. Se presenta una salida gráfica, la cual no cuenta con un nivel de resolución adecuado, de esta manera no es posible visualizar la información, y sumado a lo anterior dentro del documento no hay un análisis de la misma.*

*Se recuerda que la Resolución 1526 de 2012, discrimina con claridad cada uno de los contenidos que debe tener este acápite, el cual es de gran importancia, para identificar los beneficios o afectaciones, que, con el desarrollo de la actividad, van a afectar a las comunidades aledañas, como su economía y subsistencia.*

*Con respecto a las temáticas de amenazas y susceptibilidades, no se presenta el mapa de amenazas y susceptibilidades, ni el cálculo y análisis de resultados.*

*Para la propuesta de zonificación ambiental, los criterios entregados no presentan claridad al respecto y en el soporte cartográfico no se identifican cada una de las zonas definidas, es así que, se indica que la información a entregar debe presentar los resultados definidos a través del análisis del algebra de mapas en donde se analicen temáticas como amenaza, vulnerabilidad y riesgo, en escala apropiada.*

*Para el acápite de análisis ambiental, los capítulos distan de lo solicitado como información mínima, con lo cual la documentación entregada no proporciona elementos para la toma de decisión, en este sentido, se resalta que el análisis ambiental conforme la Resolución 1526 de 2012, parte de la línea base, con el objetivo de realizar el análisis del estado del área con y sin sustracción de la reserva forestal, teniendo en cuenta los efectos de las actividades a desarrollar y la sinergia con los proyectos existentes sobre los servicios que presta la reserva, vinculando dentro del análisis temas como: la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad, el potencial de conectividad ecológica, el potencial de aumento de las amenazas naturales, la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica, para finalmente definir el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.*

*A lo que respecta al plan de compensación, se presenta en el documento una propuesta de restauración, que posteriormente es modificada a una plantación para manejo forestal, con contenidos generales, con sus respectivos objetivos, lo cual no hace parte del plan de compensación conforme con lo determinado en la Resolución 256 de 2018, específicamente en su artículo 8, el cual modifica el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 (...).*

*En conclusión, y teniendo en cuenta las consideraciones antes presentadas se estima que debe ajustarse el documento técnico de solicitud de sustracción, siguiendo los términos de referencia*

*“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, en el marco del expediente SRF 518”*

*definidos por la resolución 1526 de 2012, ajustando los acápite que así lo requiera conforme lo indicado en los considerandos anteriores, como adicionando la información faltante (...).”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, una vez ejecutoriado el auto de inicio del trámite, la autoridad ambiental puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto 097 del 29 de octubre de 2020**, se requerirá al señor **YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Cocuy.

Que adicionalmente, el señor **YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA**, deberá ajustar la propuesta de compensación en los términos establecidos por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, parcialmente modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, que dispone:

*“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...)*

*Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:*

**1. Medidas de compensación:** *Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)*

**1.2 Para la sustracción definitiva:** *(Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (...)*

**Parágrafo.** *En los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo” (Subrayado fuera del texto)*

Que, en consecuencia de lo anterior, el interesado en el presente trámite de sustracción debe allegar la propuesta de compensación a implementarse en un área equivalente en extensión al área que eventualmente será sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy. Su contenido debe ser acorde con el numeral 7 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

*“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, en el marco del expediente SRF 518”*

Que una vez presentada la información solicitada en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de seis (6) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**Artículo 1.- Requerir** al señor **YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.498.423, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Justificación para la sustracción de cada una de las áreas requeridas en sustracción para el desarrollo del proyecto *“Explotación en la mina La Prosperidad - Contrato de Concesión IGI-08091”*. Debe incluir la fundamentación técnica de cada una de las actividades que comprende el proyecto y la ubicación de los diferentes equipamientos que necesitan para su desarrollo, anexando además la respectiva cartografía, conforme lo exigen los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.
2. Relación de los recursos naturales que demandará la actividad y que serán utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes etapas del mismo, incluyendo los que requieren o no permiso, concesión o autorización.
3. Con fundamento en los aspectos bióticos, físicos y sociales presentes en el área y considerando la afectación directa o indirecta sobre la oferta de servicios

*“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, en el marco del expediente SRF 518”*

ecosistémicos que presta la reserva forestal, definición y delimitación clara de las Áreas de Influencia Directa (AID) e Indirecta (AII).

4. Cartografía en las escalas establecidas por el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, con el respectivo análisis de cada uno de los acápite que así lo requieran.
5. Inventario de procesos morfodinámicos, haciendo énfasis en los procesos de remoción en masa presentes en el área solicitada en sustracción.
6. Información primaria de los componentes de fauna y flora, debidamente analizada conforme lo prevé el numeral 4.2 de los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.
7. Análisis de coberturas vegetales para cada ecosistema, acompañado del análisis de fotografías aéreas y/o imágenes satelitales generadas en los últimos dos (2) años, conforme lo prevé el numeral 4.2.1. del Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.
8. Análisis de conectividad de cada ecosistema, integrado las Áreas de Influencia Directa (AID) e Indirecta (AII), en escenarios con y sin la actividad.
9. Con base en los datos obtenidos sobre ecosistemas y coberturas vegetales y a partir de la información de la línea base, realizar un análisis ambiental sobre el estado del área con y sin sustracción, teniendo en cuenta los efectos de las actividades a desarrollar y la sinergia con los proyectos existentes sobre los servicios que presta la reserva.
10. Amenazas y susceptibilidades ambientales, con el respectivo soporte cartográfico. Allí deben identificarse las posibles amenazas naturales en la reserva, así como la influencia de una eventual sustracción en potenciar las amenazas en dichas áreas durante las diferentes etapas de la actividad, de acuerdo con las áreas de influencia identificadas. Las amenazas se deben calificar y categorizar según procedimientos de reconocida validez.
11. Zonificación ambiental debidamente ajustada. La propuesta de zonificación ambiental debe ser estructurada teniendo en cuenta la información de línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva.
12. **Propuesta de compensación:** Con fundamento en lo previsto por el numeral 1.2. de la Resolución 1526 de 2012 y en el Manual de Compensaciones de Componente Biótico adoptado por la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018, presentar un Plan de Restauración, que contenga la siguiente información:
  - a. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
  - b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y allegar el respectivo certificado de tradición y libertad.
  - c. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
  - d. Respecto al *dónde* compensar, indicar claramente el criterio tenido en cuenta para la selección del área en la que se desarrollarán las actividades de compensación al interior de la misma reserva forestal objeto de la solicitud de sustracción (numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico).
  - e. Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
  - f. Justificación técnica de selección del área.

*“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, en el marco del expediente SRF 518”*

- g.** Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- h.** Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- i.** Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- j.** Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- k.** Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- l.** Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- m.** Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt -IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- n.** El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.
- o.** Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

**Artículo 2.- Advertir** al señor **YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.498.423, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud, y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

**Artículo 3.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor **YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.498.423, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica*".

**Artículo 4.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5. Recursos.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de*

*“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, en el marco del expediente SRF 518”*

*lo Contencioso”* contra el presente auto no procede ningún recurso.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de noviembre 2020

### **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado proyectador DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada Revisora DBBSE  
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF  
**Expediente:** SRF 518  
**Auto:** “Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, en el marco del expediente SRF 518”  
**Solicitante:** YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA, identificado con C.C. 13.498.423 de Cúcuta.  
**Proyecto:** Explotación en la mina La Prosperidad- Contrato de Concesión IGI-08091